



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20597

17/08/2020

49878

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GPlu)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa de referencia, se informa lo siguiente:

El Gobierno de España elaboró el Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, publicado en la página Web del Ministerio de Sanidad y que se actualiza de manera permanente de acuerdo a la evidencia científica y a la nueva información disponible sobre el virus.

En cuanto a los derechos reconocidos al personal de los centros sanitarios y sociosanitarios, ante la posibilidad del contagio de COVID-19, se indica que el artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19, establece que las prestaciones de Seguridad Social causadas por estos trabajadores, que presten servicios en centros inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión hayan contraído el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, por haber estado expuestos a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo en los contagios del virus producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma.

El mencionado artículo ha sido prorrogado en virtud de la Disposición Adicional octava del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, de modo que esta consideración en relación con dicho personal, se aplicará a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas



de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En relación con el resto de colectivos, incluido el personal de ayuda a domicilio, al que se refiere la iniciativa, se indica que en todo caso ha de tenerse en cuenta la norma general establecida en el artículo 156.2.e) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, vigente en sus propios términos, que determina que si el trabajador contrae una enfermedad con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, dicha enfermedad (en este caso, la COVID-19) tendrá la consideración de accidente de trabajo a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.

Madrid, 30 de septiembre de 2020